

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8689 **DE** 21/08/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, (en adelante la Investigada). Habilitada mediante Resolución No. 15 del 13/06/2016, expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)

Mediante Radicado No. 20225340690502 del 13/05/2022.

Mediante radicado No. 20225340690502 del 13/05/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015380262** del **25/03/2022**, impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placas **WPP240**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6**, toda vez que, se encontró que "(...) Transporte al ciudadano dagoberto Gaitán Cortés CC 790 02904 desde el aeropuerto internacional el dorado puerta número 1 del primer nivel al municipio de cota toda vez presentado el extracto dedecontrato contrato presentado presentando una estatua de contrato con origen ciudad de

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

Bogotá destino Castilla la nueva es de anotar que el ciudadano que se encuentra el vehículo va al municipio de cota y se maneja el trato de contrato con departamento cundinamarca cota queda como vivencia (...)" (SIC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225341910582 del 20/12/2022.

Mediante radicado No. 20225341910582 del 20/12/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015386531** del **06/10/2022**, impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placas **WOX418**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit: 901007799-6.**, toda vez que, se encontró que "(...)Transporta al señor Juan Carlos Salazar Morales CE 171750165 que no presenta nada que lo identifique con dicho hotel ni reservas realizadas, presentando un extracto de contrato como contratante hotel AZ# extracto de contrato 425004714202247540253 (...)"(SIC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20235341681672 del 19/07/2023.

Mediante radicado No. 20235341681672 del 19/07/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015387956** del **06/12/2022**, impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placas **SZV192**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit: 901007799-6.**, toda vez que, se encontró que "(...) Vehículo de servicio especial transita con la extracto de contrato de forma virtual y no física como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 de diciembre en su artículo quinto que presenta un extracto de contrato físico de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022 con número de extracto número 2230015162203861195" (SIC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit. 901007799-6.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit: 901007799-6.**, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit: 901007799-6.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC) .

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT'S con No. **1015380262** del **25/03/2022**, **1015386531** del **06/10/2022** y **1015387956** del **06/12/2022**; impuestos por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6**, a través de los vehículos de placas **WPP240**, **WOX418** y **SZV192** respectivamente, presuntamente prestan el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que **NO** cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT'S No. **1015380262** del **25/03/2022**, No. **1015386531** del **06/10/2022** y No. **1015387956** del **06/12/2022**, impuestos por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C a los vehículos de placas **WPP240**, **WOX418** y **SZV192** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin contar con el FUEC,

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

RESOLUCIÓN No 8689 **DE** 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 8689

DE 21/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6."

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.,**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.08.22 09:20:14 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transporte360.co²⁰ contabilidad@transporte360.co²¹

Dirección: Calle 4 Nro. 72 - 54 Kennedy
Bogotá D.C.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista. - Profesional Especializada DITTT.

Revisó: Andrea Sanchez Lesmes - Abogada Contratista DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica VIGIA.

²¹ Autoriza notificación electrónica RUES.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 43vRtKgTd7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901007799-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : COVENAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 91634
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 7,892,207,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 D 3 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70221 - COVENAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3197875127
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transporte360.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transporte360.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@transporte360.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN 43vRtKgTd7

1) C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DE ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. POR TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20161019	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COVENAS DE ACCIONISTA	RM09-21808	20161101
AC-1	20200731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS BOGOTA	RM09-29272	20200824

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27139 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0015 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERÁ LA TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE TURISMO TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL; PRESTAR EL SERVICIO DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ENAJENAR O GRABAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES REALIZAR CRÉDITOS BANCARIOS Y CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DIFERENTES EN ESTOS CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN TOMAR Y DAR BIENES SEGÚN SU NATURALEZA EN MUTUO COMODATO ARRENDAMIENTO DEPOSITO PRENDA ANTICRESIS O HIPOTECA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS CON PERSONAS PRIVADAS Y PÚBLICAS SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES REALIZAR CONTRATOS BANCARIOS FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE GUARDEN EQUIVALENCIA O NO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE COADYUVE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN E INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODA SUERTE DE VALORES INMOBILIARIOS LA ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MAQUINARIA INDUSTRIAL Y LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE SUS PARTES Y REPUESTO EN RESUMEN LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CUAL REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN SUS FALTAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 43vRtKgTd7

ABSOLUTA O TEMPORALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTATODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21584 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO	CC 1,013,622,105

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 16 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ EDUWIN FABIAN	CC 79,728,539

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGALLE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 09 DE MAYO DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RINCON DELGADO OSCAR POMPILIO	CC 74,371,637	238197

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CODIGO DE VERIFICACIÓN 43vRtKgTd7

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.

MATRICULA : 91635

FECHA DE MATRICULA : 20160429

FECHA DE RENOVACION : 20230323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 8D NRO. 3 - 16

MUNICIPIO : 70221 - COVENAS

TELEFONO 1 : 3207901000

TELEFONO 3 : 3216672439

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transporte360.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 420,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,011,591,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015380262

ST
2025060502
Asunto: RADICACIÓN DE LISTA DE FORMA INDIVIDUAL
Folio No: 1015380262-18-1 | Expediente: LIC-2008-0000000
Dpto: BOGOTÁ | DIRECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO Y
TRASPORTE TERRESTRE
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
www.operatransporte.gov.co | Bogotá D.C. | 85 edición Bogotá

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o nSDM: BOGOTÁ D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

280 120 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1032379423 NACIONALIDAD EDAD: 35

NOMBRES: PEDRO ISIDORO APELLIDOS: RODRIGUEZ MARTIN

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 10 32 37 94 2 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014580637

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANA CECILIA MARTIN
NIT: 0 Número: 41504259

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

360 TRANSPORTES ESPECIALES c.c. Número NO APORTA

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTÍCULO: 49 LITERAL: I

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H X

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0254 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. # 83-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0254 Transporte al ciudadano dagoberto Gaitán Cortés CC 790 02904 desde el aeropuerto internacional el dorado puerta número 1 del primer nivel al municipio de cota toda vez presentado el extracto dedecontrato contrato presentado presentando una estatua de contrato con origen ciudad de Bogotá destino Castilla la nueva es de anotar que el ciudadano que se encuentra el vehículo va al municipio de cota y se maneja el trato de contrato con departamento cundinamarca cota queda como vivencia

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Alibis Lorena APELLIDOS: Ricardo Arroyo Placa No. 94421
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1032379423
FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 80255074

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 20-12-2022 03:03 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386531															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES				HORA				MINUTOS																
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05			06	07	00	10									
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13			14	15	20	30									
6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Ci. 9 #11, BOGOTÁ - SANTA FE																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA STRIA IHOVITELMCPAL FUNZA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>	COLECTIVO		POR CARRETERA											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			INDIVIDUAL		ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN													
												CARGA													
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL				CAMIÓN				9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
BUS				MICROBUS																					
BUSETA				VOLQUETA																					
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR																					
CAMIONETA				OTRO <input checked="" type="checkbox"/>																					
MOTOS Y SIMILARES																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO				10012670934				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN				12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO													
Letras				Números																					
Nacionalidad																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
TRANSPORTE ESPECIALES 360												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL													
												14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
												14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
												14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
												16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE													
# 425004714202247540253 Transporta al señor Juan Carlos Salazar morales CE 171550165 quién no presenta nada que lo identifique con dicho hotel ni reservas realizadas , presentando un extracto de contrato como contratante hotel AZ # extracto de contrato 425004714202247540253, se encuentra documentos completos												NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.					
												Lizett Lorena				Cruz Bernal				94333					
																				Entidad					
																				Secretaria Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR .				FIRMA DEL TESTIGO.					
												Lorena				Cruz Bernal				Lizett Lorena					
												BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1022445794				C.C No. 1121935200					



20235341681672

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015387956 del
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387956							
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte					
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
6		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Cl. 6 #36-35 a 36-1, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	País: COLOMBIA				7.1 RADIO DE ACCIÓN					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	STRA (TIEMPO)				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	CUNDINAMARCA/COTA				7.1.2 Operación Nacional					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				COLECTIVO					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				INDIVIDUAL					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				MIXTO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																			
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
												20161010 D M A							
8. CLASE DE VEHÍCULO																			
AUTOMOVIL				CAMIÓN				9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO							
BUS				MICROBUS				Cédula ciudadana				Cédula extranjera							
BUSETA				VOLQUETA				Documento de identidad				Libreta tripulante							
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR				NÚMERO: 1024532180				NACIONALIDAD							
CAMIONETA				OTRO				NOMBRES: KEVIN ALBERTO				APELLIDOS: MORENO SANTOS							
MOTOS Y SIMILARES								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:							
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																			
NÚMERO: 10017571152																			
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
NÚMERO: 1024532180				VIGENCIA: D M A				CATEGORIA: C 1											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ARMANDO INFANTE ACOSTA																			
NIT: 0 Número: 19347029																			
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
TRANSPORTES ESPECIALES 360																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)				A B C D E F G H I							
ARTÍCULO: 49				LITERAL: C				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)				Extracto del contrato: 22300151620203861195							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
Superintendencia de transporte								NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá											
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
Secretaría Distrital de Movilidad																			
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
DIRECCIÓN: Bogotá																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
DECISIÓN 467 DE 1999																			
ARTÍCULO				NUMERAL				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)				NÚMERO: D M A							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
# 22300151620203861195 vehículo de servicio especial transita con la extracto de contrato de forma virtual y no física como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 diciembre en su artículo quinto que presenta un extracto de contrato físico de fecha vencimiento 25 de octubre del 2022 con número de extracto número 2230015162203861195																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Carlos Armando				APELLIDOS: Amaya Linaras				Placa No. 84521				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1024532180				C.C No.											



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901007799 6

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

E-mail: gerencia@transporte360.co

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@transporte360.co

Página web: www.transporte360.co

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: ESTADO O NACIONAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: 360 sas

* Objeto social o actividad: No definido

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@transporte360.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	28556
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transporte360.co - gerencia@transporte360.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330086895 de 21-08-2024
Fecha envío:	2024-08-22 12:47
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/22 Hora: 12:48:17	Tiempo de firmado: Aug 22 17:48:17 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/22 Hora: 12:48:19	Aug 22 12:48:19 cl-t205-282cl postfix/smtplib[8572]: 35D0C1248748: to=<gerencia@transporte360.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27]: 25, delay=1.9, delays=0.15/0.16/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1724348899 af79cd13be357-7a67f329360si217660185a.138 - gsmtplib)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330086895 de 21-08-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

DANIELA PEÑALOZA MEJIA
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8689.PDF	7f8021fb78cabd70644ef5bbe5fbd87afd108f13eb2e7eb74be5cb34ac331df9

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	28557
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transporte360.co - contabilidad@transporte360.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330086895 de 21-08-2024
Fecha envío:	2024-08-22 12:47
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/22 Hora: 12:48:17	Tiempo de firmado: Aug 22 17:48:17 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/22 Hora: 12:48:18	Aug 22 12:48:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[16669]: B2ACE124874C: to=<contabilidad@transporte360.co> , relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=0.98, delays=0.12/0.17/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1724348898 d75a77b69052e-454fe1dd70dsi20187081cf.44 5 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/08/22 Hora: 15:03:58	Dirección IP: 74.125.210.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330086895 de 21-08-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., con Nit 901007799-6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

DANIELA PEÑALOZA MEJIA
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8689.PDF	7f8021fb78cabd70644ef5bbe5fbd87afd108f13eb2e7eb74be5cb34ac331df9

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co